

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2020-00448-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FRANCIA DURLEY SEPULVEDA VASQUEZ

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, en razón de haber notificado a la demandada por correo electrónico.

Como quiera que se evidencia de las diligencias de notificación aportadas al expediente, que efectivamente se realizó la notificación a la demandada por medio del correo electrónico, con la constancia de recibo, en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, dado que, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 440 ibidem, se procede a seguir adelante con la ejecución, y se condenará en costas a la parte ejecutante, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra FRANCIA DURLEY SEPULVEDA VASQUEZ.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.
- 4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERONARAUJO JUEX JUEX - JUX GADO ce MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR CESAR

Este decumente fue generade cen firma electrínica y cuenta cen plena validez jurídica, cenferme a le dispueste en la Ley 527/99 y el decrete reglamentario 2364/12

> Cédige de verificación: **f832618efa52843118af144co17600fc65ffd95cdfa4e186b3266aada82549c** Decumente generade en 24/06/2021 02:40:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica